



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO IX - Nº 318

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 11 de agosto de 2000

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 015 DE 2000 CAMARA

*mediante el cual se asigna la función de registro de las entidades supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria a las Cámaras de Comercio y se fija un plazo para efectuar dicho registro.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Registro de las organizaciones solidarias supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.* Las organizaciones supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria registran ante la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su domicilio principal, los siguientes actos y documentos: constitución, reformas estatutarias, nombramientos de órganos de administración, control y vigilancia, fusiones, incorporaciones, escisiones, conversiones, transformaciones, disoluciones y liquidaciones, así como los libros que de acuerdo con las normas requieran de esta formalidad.

Esta función será ejercida por las Cámaras de Comercio en los mismos términos, pago de derechos y condiciones previstas para el registro mercantil de las sociedades comerciales.

Artículo 2°. *Certificado de existencia y representación legal.* La existencia y representación legal de las organizaciones a que se refiere la presente ley, se probará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva.

Artículo 3°. *Requisitos y formalidades para el registro.* La Superintendencia de la Economía Solidaria determinará las formalidades y requisitos que deben observar las organizaciones sometidas a su supervisión para registrar ante las Cámaras de Comercio los actos y documentos de que trata el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4°. *Cancelación de la inscripción del documento de constitución en el registro.* El Superintendente de la Economía Solidaria ordenará la cancelación de la inscripción del documento de constitución en el correspondiente registro, cuando las entidades sometidas a su acción reiteradamente incumplan las obligaciones que le imponga la Superintendencia para efectos de supervisión.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, fijará los criterios para determinar el momento en que una entidad sometida a su acción incumpla reiteradamente las obligaciones de que trata el inciso anterior.

La cancelación de la inscripción del documento de constitución conlleva la pérdida de la personería jurídica, en consecuencia las organizaciones en quienes recaiga dicha orden se asimilarán para todos los efectos a las sociedades de hecho de que trata el Código de Comercio.

Artículo 5°. *Vigencia de las personerías jurídicas.* Las entidades supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que a la fecha de expedición de la presente ley aún no se encuentran registradas en las Cámaras de Comercio y gozan de personería jurídica otorgada por otras entidades gubernamentales, tendrán un año contado a partir de la fecha de la publicación de la presente ley para que efectúen el correspondiente registro en la respectiva Cámara de Comercio.

A partir del vencimiento de dicha fecha quedarán sin ningún valor las personerías mencionadas en el inciso anterior y las organizaciones que no se hubieren inscrito se asimilarán a las sociedades de hecho de que trate el Código de Comercio.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Representante a la Cámara, departamento del Putumayo,

*José Maya Burbano.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995 dictó normas sobre simplificación de trámites y racionalización de procedimientos administrativos.

El mencionado decreto ley, fruto de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso al ejecutivo mediante Ley 190 del 6 de junio de 1995 tuvo como objetivo fundamental, desarrollar el principio de la buena fe, combatir la corrupción y permitir el ejercicio de las libertades ciudadanas.

Precisamente, este decreto buscó suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios que solo contribuían a opacar la administración pública ante los ojos de los particulares.

Justamente uno de los aspectos tocados por el Decreto-ley 2150 de 1995 fue el atinente a la supresión del acto de reconocimiento expreso y positivo por parte del estado para las organizaciones sin ánimo de lucro (personería jurídica) con las salvedades del caso, cambiando la forma de constitución de dichas entidades por la escritura pública o el documento privado libremente otorgados por los creadores de las mismas, con la obligación posterior de proceder a su registro ante las Cámaras de Comercio respectivas, para dar paso a la personalidad jurídica correspondiente. Sobre este tema las disquisiciones son amplias y profundas por parte de la Corte Constitucional, quien ilustra sobre el particular muy especialmente en las Sentencias C-395 de 1996 y C-0777 de 1997 que resolvieron sobre la exequibilidad de los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 143 y 144 del Decreto 2150 de 1995 (normas relacionadas con el registro en las Cámaras de Comercio de entidades sin ánimo de lucro).

Ahora bien, a raíz de la crisis del sector financiero cooperativo se consideró que una de las causas que lo originaron fue la falta de controles en el registro de aquellas organizaciones, es posible que ello fuere así, no se descarta, sin embargo es preciso aclarar que tal situación resulta distinta al acto propio de registro que para estas organizaciones surten las Cámaras de Comercio y como bien lo dijo la corte en su momento en una de las sentencias anteriormente citadas y que se cita en su parte pertinente: "En parte algunas las normas han delegado funciones de inspección en las Cámaras de Comercio, pues ello no se deduce ni de su contenido ni de la intención del legislador que fue la de suprimir regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública. Por lo tanto, el legislador dentro de la autonomía que tiene para configurar la norma jurídica consideró, con arreglo a las competencias de que es titular para señalar el alcance de las funciones de inspección y vigilancia, que en lo concerniente a la materia regulada en las referidas normas no hace parte de estas funciones sino que se trata de trámites de naturaleza administrativa" (C-077/97).

Si aceptáramos que fue falta de controles, debemos atenernos a que estos para que resulten eficaces deben ser preventivos y no reactivos y en consecuencia así habrá de regularse y parece ser que ahí fue donde se incurrió en el yerro al dejar la supervisión de estos registros indistintamente de la actividad de las organizaciones solidarias para un control posterior.

De acuerdo a lo anterior, deben armonizarse todo lo relativo al nacimiento de las organizaciones solidarias, como personas jurídicas y la obligación de registrarse en las Cámaras de Comercio y de otro lado señalar cómo se debe cumplir su supervisión lo que resulta bien importante. Como quiera que existen actividades que comportan gran riesgo, valga el ejemplo la actividad de ahorro y crédito se debe consagrar que antes de su registro obtengan las correspondientes autorizaciones por parte del supervisor, en cambio aquellas que no entrañen actividades riesgosas pueden quedar sujetas a la supervisión posterior, esto es, una vez efectuado el registro.

Los lineamientos generales sobre este tema han de considerarse en la ley para que un reglamentario a cargo del ejecutivo lo desenvuelva en sus pormenores.

Ahora bien, es importante precisamente en aras de la antitramitología que la función de registro de las organizaciones solidarias sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, continúen en las Cámaras de Comercio bajo las orientaciones que sobre el particular contienen las Sentencias C-166 de 1995 (naturaleza jurídica Cámaras de Comercio delegación de funciones administrativas a los particulares) y C-886 de 1999 (exequibilidad de los artículos 110 y 111 de la Ley 489 de 1998).

A lo anterior, ha de añadirse que si bien el artículo 63 de la Ley 454 de 1998 le asignó la función de registro de las organizaciones de la economía solidaria solidarias a las superintendencias, a la fecha tal función no la han asumido.

En cuanto a la Superintendencia de la Economía Solidaria de acuerdo a las indagaciones realizadas se tiene perfectamente establecido que la función de registro no la ha asumido por las siguientes razones:

- El artículo 31 de la Ley 454 de 1998 referido a la asunción de obligaciones y funciones transitorias señala: "El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, asumirá las obligaciones del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, siempre y cuando correspondan a sus propias funciones.

Así mismo desempeñara las funciones de control, inspección y vigilancia, hasta tanto se organice la nueva Superintendencia de la Economía Solidaria, organismo que de forma inmediata las asumirá".

- Con base en la anterior normatividad y reglamentado el numeral 10 del artículo 36 y el artículo 63 de la Ley 454 de 1998, se expidió el Decreto 1798 del 2 de septiembre de 1998, mediante el cual se fijan unas condiciones para que las Superintendencias asuman la función de registro de acuerdo con las competencias supervisivas que le asisten sobre las organizaciones solidarias.

- Ahora bien, el 28 de julio de 1999 se expidieron los Decretos 1401 y 1402 mediante los cuales se desarrolló la estructura, funciones y se estableció la planta de personal de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

- El artículo 4° del Decreto 1402 del 28 de julio de 1999 señaló que la Superintendencia asumirá las funciones consagradas en la Ley 454 de 1998 y demás normas que la desarrollan, una vez se organizará incorporando mínimo el 70% de los funcionarios que conforman la planta de personal, fijándole un término no superior a tres (3) meses para tal efecto, contados a partir de la vigencia del ya citado decreto.

- La Superintendencia de la Economía Solidaria cumplió la condición establecida en el Decreto 1402 para asumir las funciones propias de supervisión, pero no la condición prevista en el artículo 1° del Decreto 1798 para asumir las funciones de registro que por virtud del mencionado decreto continúan en cabeza de la Cámara de Comercio.

- Ahora bien, visto el Decreto 1402 a la Superintendencia de la Economía Solidaria le fueron asignados 85 cargos, que frente a sus vigiladas, (las recibidas del Dansocial) aproximadamente once mil entidades ubicadas en todo el territorio nacional sin contar las demás previstas en el artículo 6° de la Ley 454 de 1998, hacen de por sí ya difícil una labor supervisiva la que se tornaría más compleja e imposible de cumplir si se le añade la función de registro, que como se anotó aún permanece en las Cámaras de Comercio.

- Se agrega a lo anterior que la Superintendencia de la Economía Solidaria no cuenta con regionales lo que hace muy difícil la operatividad del registro por parte de ésta en las diferentes regiones del país y dificulta el cumplimiento de este deber por parte de las vigiladas, máxime que en su mayoría no se encuentran ubicadas en las ciudades; en cambio las Cámaras de Comercio que ya se encuentran debidamente establecidas y con una gran experiencia en materia de registro facilitarían la prestación de este servicio.

Considero por las razones expuestas y a fin de no causar traumas al sector solidario, máxime cuando se está superando una etapa de crisis y en el entendido de que el registro no ha sido asumido por la Superintendencia de la Economía Solidaria que tal actuación continúe en las Cámaras de Comercio de tal manera que la Superintendencia de la Economía Solidaria se dedique a su objetivo primordial y esencia de ser, esto es, la supervisión para el logro de organizaciones solidarias fortalecidas y de gran confiabilidad.

Por lo anterior, reitero la extrema urgencia que amerita el trámite del proyecto que se presenta a consideración, entratándose que para el dos (2) de agosto del presente año conforme lo dispone el Decreto 1798 de 1998 y la Resolución número 154 de 1999 la Superintendencia debe asumir la función de registro, función que como anoté aprecio imposible que pueda realizar con las consecuencias que se pueden generar tanto para el estado como para el sector solidario.

El articulado que se presenta a consideración, otorga a las Cámaras de Comercio la facultad para registrar los actos y documentos de las organizaciones supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, esto es, lo que vienen haciendo las Cámaras de Comercio hasta la fecha, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1798 de 1998 y Resolución número 154 expedida por la Superintendencia. El contenido de esta disposición permite la continuidad de la labor que viene haciendo las Cámaras de Comercio.

El artículo 2° es una consecuencia del acto de registro, trámite que a la fecha vienen cumpliendo las Cámaras de Comercio.

El artículo 3° permite a la Superintendencia, acorde con la realidad fijar los requisitos y formalidades para acceder al registro en las Cámaras de Comercio.

El artículo 4° coadyuva la gestión de la Superintendencia en su labor de supervisión permitiendo mantener un sector totalmente identificado al conminarlo bajo esta modalidad a cumplir con las obligaciones que le imponga la Superintendencia para efectuar su función de vigilancia y control.

El artículo 5° fija una fecha para que todas las entidades se registren en la Cámara de Comercio lo que resulta benéfico y de buen recibo para tener claro cuáles son las entidades existentes y de estas cuáles están cumpliendo con su objeto social lo que facilita las labores de control y supervisión.

De los honorables Representantes.

El Representante a la Cámara, departamento del Putumayo,

*José Maya Burbano.*

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

##### SECRETARIA GENERAL

El día 31 de julio del año 2000 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 015 de 2000 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *José Maya Burbano*.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

#### **PROYECTO DE LEY NUMERO 022 DE 2000 CAMARA**

*por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Atlántico para ordenar la emisión de la "Estampilla de Fomento a la Cultura" y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Atlántico la emisión de una estampilla de fomento a la cultura, cuyo producido entrará a formar parte del patrimonio de las siguientes entidades: "Fundación Carnaval de Barranquilla", "Teatro Amira de la Rosa", "Biblioteca Piloto del Caribe" a través de la fundación "Luis Eduardo Nieto Arteta", "Museo Romántico" de la ciudad de Barranquilla y Casas de la Cultura de los municipios de Tubará, Usiacurí, Soledad y Puerto Colombia.

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Atlántico para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en todas las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y sus municipios.

Parágrafo 1°. La Asamblea Departamental del Atlántico podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro medio, método o sistema de recaudo del gravamen sobre el acto o contrato sujeto de la estampilla, que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de la presente ley.

La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del 5% del valor del acto o contrato sujeto a gravamen.

Artículo 3°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los respectivos actos o contratos.

Artículo 4°. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se aplicará según lo establecido en los artículos 1° y 5° de la esta ley, será administrado por la Tesorería Departamental, y la vigilancia sobre el correcto uso de tales recursos le corresponderá a la Contraloría Departamental y demás organismos de control.

Artículo 5°. La totalidad del producido de la estampilla a que se refiere esta ley se distribuirá así:

El 10% para el "Museo Romántico"; el 15% para la "Fundación Carnaval de Barranquilla", con el objeto de promover y sostener los distintos grupos folclóricos que actúan en el departamento; el 15% para el "Teatro Amira de la Rosa"; el 20% para la "Biblioteca Piloto del Caribe" a través de la "Fundación Luis Eduardo Nieto Arteta", y el 10% para cada uno de los siguientes municipios: Tubará, Usiacurí, Soledad y Puerto Colombia, por intermedio de sus Casas de Cultura.

Parágrafo. En los municipios en donde no exista Casa de Cultura se creará ésta con los recursos que genere la estampilla.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

*Eduardo Arango Piñeres,*

Senador de la República.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Colombia, la cultura ha sido relegada por las autoridades a un segundo plano y, si ha subsistido, ha sido gracias al empeño y tesón de algunas personas y entidades privadas.

Es así como, por ejemplo, en la ciudad de Barranquilla existe el Museo Romántico, el cual fue fundado el 7 de abril de 1983, templo de la cultura y santuario del civismo, que recoge en la intimidad de sus 34 estancias todo el archivo de la ciudad en documentos, libros, fotografías y otros objetos y recuerdos que interpretan el pasado y la nostalgia de la urbe.

Hay varias salas para exaltar las virtudes de los ancestros, tales como las dedicadas a recordar las colonias extranjeras: alemana, judía, española, italiana, francesa, sirio-libanesa y palestina.

Cuenta con un archivo de más de 3.000 fotografías, algunas de las cuales datan del siglo XIX; así como salas para hemeroteca, discoteca, biblioteca y cinematografía, desde los años 30.

Dispone de una capilla que es replica de la primitiva iglesita de las Barrancas de San Nicolás con la historia eclesiástica de la ciudad, en donde reposan documentos y artículos religiosos de inmenso valor histórico.

Una réplica del teatro "Emiliano", que fue el primero construido en la ciudad de Barranquilla.

Existe, además, una sala con la historia del teléfono; otra dedicada a honrar la tradición de la mujer barranquillera en todas sus facetas y una más que se llama "Sala de la Patria", la cual registra la historia de nuestras fuerzas militares (Aviación, Policía y Armada).

También hay salas dedicadas a recoger la historia de la medicina; salas con la historia de la ciudad, incluyendo la del carnaval de Barranquilla; la historia del alumbrado público y del acueducto. Por otra parte, se adelantan campañas tales como Cátedra cívica gratuita, Cátedra sobre el carnaval, etc.

En cuanto al Teatro Amira de la Rosa, que debe su nombre a aquella gran mujer de letras hija de esta tierra y cuya obra no ha sido lo suficientemente valorada. Así mismo, existe la Biblioteca Piloto del Caribe, que presta invaluable servicios a la comunidad y es necesario dotarla de recursos para que cada día preste un mejor servicio.

En materia cultural, en general el departamento del Atlántico es muy rico y muestra de ello la tenemos en el municipio de Tubará, el cual fue sede de la primera misión evangelizadora en Tierradentro.

En el municipio de Usiacurí, vivió durante sus últimos años el ilustre poeta boyacense Julio Flores.

Puerto Colombia tiene un gran bagaje histórico, por el cual se debe convertir en un sitio de gran atracción turística.

De todos es conocida la importancia que tiene en el plano nacional e internacional el Carnaval de Barranquilla. Con los recursos obtenidos a través de esta estampilla, se logrará el sostenimiento y promoción de los grupos folclóricos de los diferentes municipios del departamento del Atlántico, lo cual redundará de una manera definitiva en beneficio de la cultura, tanto local como departamental.

Concedores como somos, del gran compromiso del Congreso por sacar adelante iniciativas que beneficien a la comunidad en general, solicito a los honorables congresistas su valiosa colaboración para la aprobación de este proyecto.

*Eduardo Arango Piñeres,*  
Senador de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 2 de agosto de 2000 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 022 de 2000 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable senador, *Eduardo Arango Piñeres*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 23 DE 2000 CAMARA**

*por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.*

El Congreso de Colombia,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Autorizar a la Asamblea Departamental del Chocó para que ordene la emisión de la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, cuyo producido se destinará para la inversión y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, adquisición de tecnologías de punta para el adecuado desarrollo de los programas que ofrece; dotación de bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos y laboratorios que requiera la infraestructura de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.

El sesenta por ciento (60%) del recaudo será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las distintas áreas científicas programadas por la universidad.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) y tendrá un plazo de veinte (20) años, a partir de su vigencia.

El monto total recaudado se establece a precios constantes del año 2000.

Parágrafo. Cumplida cualquiera de las condiciones alternativas, la del vencimiento del plazo, o la del total recaudado de la suma autorizada, expirará la finalidad de la presente ley.

Artículo 3°. Autorizar a la Asamblea Departamental del Chocó para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento del Chocó y sus municipios, la ordenanza que expida la Asamblea del departamento del Chocó en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será puesta en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea Departamental del Chocó podrá autorizar la sustitución de la estampilla por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto esta ley.

Artículo 4°. Facúltase a los Concejos Municipales del departamento del Chocó para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta ley se autoriza, siempre con destino a la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo de los valores que represente la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. El control del recaudo, el traslado oportuno de los recursos a la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General del Departamento.

Artículo 8°. Créase una junta especial encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla en sus distintas formas de recaudo y empleo de ellos.

La junta estará conformada:

- a) Por el gobernador del departamento o su delegado;
- b) Por un representante del sector productivo del departamento del Chocó;
- c) Por el rector de la universidad quien la presidirá;
- d) Por un representante de los profesores con calidad de investigadores, elegido por éstos;
- e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Edgar Eulises Torres Murillo,*

Representante a la Cámara, por el departamento del Chocó.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**1. Introducción**

Garantizar la calidad de los programas que ofrecen nuestras universidades públicas y su sostenibilidad financiera. Con el tiempo se ha tornado en una necesidad inaplazable que requiere concurso del honorable Congreso de la República en el propósito de aportar soluciones que permitan superar la crisis económica que atraviesa la educación superior en Colombia.

La Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” no ha sido ajena a la difícil coyuntura que enerva las posibilidades de cumplir de forma idónea su misión al interior del departamento. Por ello, se propone un mecanismo como la estampilla, constitutiva en una fuente de recursos, que permite la realización de inversiones que garantizarán no sólo la calidad y sostenibilidad de los programas, sino también afrontar de manera eficiente los retos que en materia de educación exige la entrada al nuevo milenio.

## 2. Reseña histórica

Para ilustrar en mejor forma lo acontecido con una institución que desde sus inicios ha logrado, con la amplia participación de su directiva y cuerpo docente, convertirse en el centro de educación superior más sobresaliente del departamento del Chocó, me permito citar algunas glosas de la publicación intitulada “La Universidad Tecnológica del Chocó ‘Diego Luis Córdoba’: su papel frente al desarrollo de la región”, escrita por la doctora Inocencia Lemos de Uribe, en el año de 1991. En la cual, en relación con la historia de la institución en mención destaca que:

“En el año de 1968, cuatro años después de la muerte del doctor Diego Luis Córdoba, prestante figura del departamento del Chocó y del parlamento colombiano, el doctor Joaquín Estrada Monsalve, representante a la Cámara por el departamento de Antioquia, queriendo honrar la memoria del ilustre desaparecido presentó un proyecto de ley creando el Instituto Politécnico Diego Luis Córdoba, y ordenando al Gobierno Nacional destinar los recursos necesarios para la construcción y dotación de su propia sede. El Instituto en mención, en concordancia con el supradicho proyecto estaría destinado primordialmente a la enseñanza de profesiones menores e intermedias y de orden práctico social. El proyecto se convirtió en la Ley 38 de 1968.”

(...)

“Con la Ley 7ª de 1975 impulsada por el doctor Daniel Palacios Martínez se cambió la orientación tecnológica de la institución al de su verdadera vocación cual es el de Universidad Tecnológica del Chocó ‘Diego Luis Córdoba’, posterior a ello el Ministerio de Educación Nacional y el Icfes reconocieron y aprobaron los programas en vigencia.”

Así mismo, el escrito de la citada autora, señala que: “La universidad inició labores con cinco programas de educación (Matemáticas y Física, Biología y Química, Psicopedagogía, Ciencias Sociales e Idiomas) y cuatro de tecnologías (Agropecuaria, Minera, Administración de Empresas y Obras Civiles) y Trabajo Social.”

Desde el inicio de sus labores, la universidad se preocupó, entre otras cosas, por:

1. Brindar oportunidades de educación superior a todos los jóvenes del Chocó, que en un 98% se quedaban sin ingresar a la universidad por falta de recursos para desplazarse al interior del país y a las ciudades del resto de Colombia.

2. Capacitar el recurso humano necesario para el desarrollo de la región.

3. Investigar y conservar los valores culturales, dándoles un nuevo sentido hacia el futuro.

4. Velar por la conservación, control y exploración nacional de los recursos naturales.

En lo que tiene que ver con la expansión de sus actividades, hacia otros municipios de la región, la doctora Lemos muestra que:

“En el año de 1978 los directivos académicos de la Universidad Tecnológica del Chocó, realizan una investigación en la subregión del San Juan con el propósito de establecer las prioridades de capacitación docente. Una vez obtenida la información se abre el extramuro de Istmina con tres programas: matemática, bioquímica e idiomas. Hacia 1981 se inaugura el extramuro de la ciudad de Tadó con los programas de matemáticas, bioquímica, ciencias sociales, agropecuaria y obras civiles.”

Desde el último año en mención la Universidad Tecnológica del Chocó no ha abandonado un solo día su misión de liderar la formación integral de profesionales competitivos, que den respuestas eficaces a las necesidades y expectativas del departamento del Chocó y del país.

A más de lo anterior, es importante anotar que siendo el departamento del Chocó una de las entidades territoriales con el mayor número de estudiantes de bachillerato que carecen de recursos para acceder a la

educación superior, la Universidad Tecnológica del Chocó se ha convertido en la única opción para la formación de éstos, con la posibilidad de otorgarles una preparación conforme a las demandas y condiciones de competitividad requeridas por nuestro medio.

## 3. Antecedentes del proyecto de ley

Como antecedentes del proyecto se encuentran la Ley 26 de 1990, “por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro- Universidad del Valle y se dictan otras disposiciones”; la Ley 85 de 1993, “por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones”; la Ley 122 de 1994, “por la cual se crea la estampilla de la Universidad de Antioquia”; la Ley 426 de 1998 “por medio de la cual se autorizan a las asambleas departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira para desarrollo del Eje Cafetero hacia el tercer milenio”, y la Ley 538 de 1999 “por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Quindío”.

## 4. Justificación

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, debe dotarse a la Universidad Tecnológica del Chocó de los mecanismos financieros necesarios para atender una población chocona sumergida en condiciones de pobreza extrema que impide el acceso de sus clases media y baja a nivel universitario durante los próximos años.

Vale la pena resaltar que desde su creación la Universidad Tecnológica del Chocó ha obtenido no sólo el reconocimiento como institución promotora del desarrollo regional, sino que ha logrado incrementar sustancialmente los programas ofrecidos a la población del Chocó en los niveles de pregrado y posgrado, hoy vigentes y plenamente reconocidos por el Icfes. Así, se tiene que en el ámbito de programas de pregrado ofrece: Administración Agropecuaria, Administración de Empresas, Arquitectura, Artes Plásticas, Biología con énfasis en Recursos Naturales, Contaduría Pública, Derecho, Enfermería, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería de Minas, Ingeniería en Minas, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería Pesquera, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica Primaria, Licenciatura en Idiomas, Licenciatura en Matemáticas y Física, Licenciatura en Química y Biología, Licenciatura en Tecnología y Educación, Trabajo Social. Al nivel de especialización la Universidad ofrece los siguientes programas: Especialización en Ciencias Políticas y Gestión Educativa, Especialización en Docencia de la Matemática, Especialización en Docencia de las Ciencias Humanas y Sociales, Especialización en Docencia de las Ciencias Naturales, Especialización en Estudios Afrocolombianos, Especialización en Informática Educativa, Especialización en Lingüística Aplicada a la Enseñanza del Inglés, Especialización en Organización y Desarrollo Comunitario, Especialización en Pedagogía de la Lengua Materna y Especialización y Atención y Educación Social a la Familia.

Conscientes de los requerimientos económicos para el sostenimiento de los programas académicos en cuestión, que con visión social implementa la Universidad Tecnológica del Chocó, en el propósito de lograr una mayor cobertura, su continua actualización y adecuación a los requerimientos que conforme a lo preceptuado por la Ley 30 de 1992 deben constituirse. Es pertinente crear mecanismos jurídicos que otorguen los recursos necesarios, para la subsistencia de un lugar privilegiado que como la Universidad provea a los choconos de una posibilidad de educación y de ascenso social.

Otro aspecto que justifica la aprobación del presente Proyecto de ley, hace referencia a la necesidad de investigación en lo cultural, ambiental, tecnológico, económico y demás áreas del conocimiento que constituyen

el elemento fundamental para el adecuado desarrollo de los programas ofrecidos por la Universidad Tecnológica del Chocó, que redundan en una mejor preparación para los egresados de la institución, quienes podrán ejercer sus carreras con mejores resultados provenientes de la experiencia adquirida por la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos.

#### 5. Destino de los recursos de la estampilla

Los recursos provenientes de la estampilla se destinarán conforme a lo establecido por el artículo 1° del presente proyecto, así: la inversión y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, adquisición de tecnologías de punta para el adecuado desarrollo de los programas, dotación de bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos y laboratorios que requiera la infraestructura de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", constituyen un porcentaje de inversión de los recursos captados.

Un porcentaje importante del recaudo, equivalente al sesenta por ciento (60%), será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las distintas áreas científicas programadas por la universidad. Con ello se pretende impulsar las capacidades de la institución de modo que contribuya al desarrollo y solución de las necesidades del departamento del Chocó y del país.

Me asiste la seguridad que el Proyecto de ley que se somete a consideración del honorable Congreso de la República, con el propósito de obtener recursos para el adecuado cumplimiento de la misión social y la función institucional encomendada a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", constituye una herramienta indispensable para asegurar la continuidad de una institución que ha luchado incansablemente por el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de los chocoanos.

Del honorable miembro del Congreso,

*Edgar Eulises Torres Murillo,*

Representante a la Cámara por el departamento del Chocó.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 2 de agosto de 2000 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 023 de 2000 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable representante *Edgar Eulises Torres*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 024 DE 2000 CAMARA

*por la cual la Nación cede al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, provincia de Vélez, un área de terreno de propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación cede a perpetuidad al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, de la Provincia de Vélez, sin perjuicio de los derechos de terceros, un predio de 8.000, metros cuadrados, donde funcionó el Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura número 675 del 25 de mayo de 1988 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Vélez, y son los siguientes:

Norte: con la carretera que del municipio de Vélez conduce a Guespa, en 62.84 metros.

Sur: con terrenos de propiedad del municipio de Vélez, en 56.50 metros.

Oriente: con terrenos que son, o fueron, de Eugenio Rodríguez, en 127.84 metros.

Occidente: con terrenos de propiedad del municipio de Vélez, en 155.34 metros.

Artículo 2°. El terreno que se cede es propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema, el cual mediante Decreto 1675 de 1997 se suprime y se ordena su liquidación.

Artículo 3°. En relación con el predio aquí tratado queda sin efecto la prohibición consagrada en el inciso 2 del artículo 6° del Decreto 1675 de 1997.

Artículo 4°. El presente inmueble pasa a ser propiedad del Sena, el cual podrá disponer libremente de él de acuerdo con las disposiciones legales, no obstante lo anterior, en éste funcionará el Centro Multisectorial del Sena.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga en lo pertinente el Decreto 1675 de 1997 y las demás normas que le sean contrarias.

Presentado al honorable Congreso de la República por,

*Iván Díaz Mateus,*

Representante de Santander.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables congresistas:

El proyecto de ley presentado a su consideración propende al desarrollo de la provincia de Vélez y su zona de influencia, el municipio de Vélez por acto consagrado en la Escritura Pública número 675 del 25 de mayo de 1988, transfirió el derecho de dominio del inmueble aquí tratado mediante una donación al Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema.

Sin embargo, el Decreto 1675 de 1997, ordena suprimir y liquidar el Idema. Igualmente en el mismo establece en desarrollo de la liquidación se enajenarán los bienes, los equipos y los demás activos de la Entidad. Las operaciones de enajenación de los bienes se efectuarán con criterio estrictamente comercial y se ceñirán a las normas legales vigentes.

De otro lado, en el municipio de Vélez a través del Sena funciona hace aproximadamente año y medio en las instalaciones del Idema, un programa de gran envergadura que busca el desarrollo del municipio de Vélez y de su zona de influencia, cual es el Centro Multisectorial del Sena.

El Centro Multisectorial del Sena contribuirá al desarrollo del municipio de Vélez y su zona de influencia a través de la formación profesional integral del trabajador vinculado a los tres sectores económicos, capacitando a los empresarios para que mejoren los sistemas productivos y desarrollos tecnológicos para lograr una producción eficiente y competitiva.

El Sena ha demostrado ser una entidad eficaz y eficiente: su presencia en el territorio nacional, a través de la formación profesional integral, ha cumplido con las metas propuestas mostrando verdaderas alternativas de desarrollo.

La creación del Centro Multisectorial del Sena para la provincia de Vélez, ha sido un acierto que los habitantes de esta región estaban esperando.

Sin embargo, la continuidad del Centro Multisectorial Sena presenta dificultades en el futuro por no contar con una sede propia donde funcionar.

Por lo anterior, creo que para Vélez, para la región y para el país en general, es de suma importancia continuar con este proceso en el predio donde funcionó el Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema, ya que el

Sena en la práctica ha demostrado que con la formación integral del trabajador se logra la reactivación económica del sector productivo, máxime si se tiene en cuenta que el Idema recibió dicho bien por donación anterior efectuada por el municipio de Vélez.

Del señor parlamentario,

*Iván Díaz Mateus,*  
Representante de Santander.

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### SECRETARIA GENERAL

El día 2 de agosto de 2000 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 024 de 2000 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Iván Díaz Mateus*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

# P O N E N C I A S

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 124 DE 1999 CAMARA

*por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cuatrocientos cincuenta años (450) de fundación de la Villa de San Bonifacio de Ibagué, Capital del departamento del Tolima, que se cumplirán el 14 de octubre del año dos mil (2000), se le otorga título Nobiliario y se autorizan apropiaciones presupuestales para obras de infraestructura e interés social conexos con la música.*

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ C.

Presidenta Cámara de Representantes

Honorables Representantes

Cumpliendo con la honrosa designación que me hiciera el Presidente de la Comisión Cuarta Constitucional, atentamente me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley ya referido en los siguientes términos:

El honorable Representante por el departamento del Tolima, Pompilio de Jesús Avendaño Lopera, ha tenido el acierto de presentar el proyecto de ley ya enunciado mediante el cual sólo pretende que se haga justicia presupuestal con la Señorial Villa de San Bonifacio de Ibagué por los grandes aportes que ella le ha deparado a la República en todos los campos del saber, de la ciencia, del deporte, de la cultura, de la política pero sobre todo de la música.

La ilustre capital del Tolima fue fundada el 14 de octubre de 1550, y desde esa época el Sacerdote Portugués Antonio Sequera, ya descubrió que los ibaguereños tenían una ventaja comparativa frente a los demás nacionales referida al talento musical.

Pero fue el Conde Gabriac, ciudadano Galo, quien por su alto grado de sensibilidad artística y su agudo sentido de observación, quien corroboró la especial calidad connatural de los ibaguereños en cuestión de música y la bautizó como “Ciudad Musical”.

El antecedente más cercano a la génesis del Conservatorio de Música del Tolima, se vislumbra en la academia de música del Colegio San Simón, fundada en el siglo pasado por Temístocles Vargas, quien enseñaba violín, viola, contrabajo, flauta, etc.

En 1906 la escuela de música se convirtió en lo que hoy se denomina “El Conservatorio del Tolima”, nombre que en 1909 ratificó Alberto Castilla, quien aumentó el personal de la incipiente escuela, contrató profesores e instrumentos para nuevas cátedras musicales.

La creación y la inspiración musical de los ibaguereños y los tolimenses es prolífica. En efecto, es difícil cuantificar el número de canciones que los identifican e interpretan en calidad insuperable. Sus artistas tienen por vocación rendirle culto a su tierra, al paisaje y a sus hermosas mujeres.

Los grupos folklóricos como: Los Tolimenses, Garzón y Collazos, El Dueto Viejo Tolima, La Coral Ciudad de Ibagué, El Grupo Canta Tierra, La Banda Juvenil del Conservatorio del Tolima, la Orquesta Sinfónica de

Mayores y la Banda Departamental de música, reafirman que el Tolima es y seguirá siendo un manantial permanente de música y de canto.

Donde quiera que en el Territorio Nacional se escuche el bunde, la guabina, el bambuco, el torbellino, el joropo, el pasillo, cañas y rajaleñas, al igual que los Sanjuaneros y las danzas, se entiende que estamos frente al legado del Tolima. Porque el lenguaje de la música es lenguaje de la gente.

Quién lo creyera, a pesar de todo lo que ha significado la Señorial ciudad de Ibagué, pero en especial el Conservatorio del Tolima, para la música, el folclor y la cultura del país, hoy, esta institución parece llegar a su final agobiada por el déficit presupuestal y el deterioro de la planta física donde funciona, para no hablar de lo obsoleto de toda su dotación en instrumentos, muebles, equipos de oficina, biblioteca y centro de grabación.

Honorables Representantes:

Para hacer claridad sobre el porqué de las afugias económicas que hoy soporta esta importante institución hago conocer a ustedes que mediante la Ley 37 de 1987 el Congreso de la República y el Gobierno Nacional establecieron un aporte anual de noventa millones de pesos (\$90.000.000.00), por parte del presupuesto Nacional con el fin de garantizar que el Conservatorio del Tolima pudiera cumplir a cabalidad su proyecto educativo, musical y cultural.

Este aporte, establecido por la Ley 37 de 1987, debía tener un incremento del 10% cada año. Este aporte fue recibido cumplidamente hasta el año 1996, lo cual permitió, durante 12 años, que cada uno de los programas que adelanta la Institución se ejecutaran en un 100%, logrando además el alivio financiero esperado.

A partir de la Vigencia Presupuestal de 1997, el Gobierno Nacional no volvió a girar esos aportes establecidos por la Ley 37 de 1987; sin embargo al elaborar el Presupuesto de Rentas y Gastos, de cada vigencia para la Institución, se han seguido contabilizando esos aportes que no volvieron a llegar, lo cual ha ocasionado el desequilibrio presupuestal que en la actualidad agobia su buen funcionamiento. Es apenas imaginable el déficit Presupuestal y de Tesorería que tiene al borde del colapso a la entidad, al no haberse logrado en forma cumplida la cancelación de salarios, tanto del personal docente como administrativo, lo que ha traído constantes ceses de actividades (paros); no ha sido posible la cancelación de las transferencias para Cajas de Compensación Familiar, ICBF, Sena, ni el pago a las EPS por concepto de afiliación de Salud a los empleados, servicio que por tal motivo hoy no reciben; pero lo que es aun más crítico, la entidad se ha visto abocada al corte de los servicios públicos.

A continuación hago un detalle de los aportes que por Ley 37 de 1987 deberían haberse girado por el Gobierno pero que hasta la actualidad y pese a múltiples mensajes al Ministerio de Hacienda aún no han sido desembolsados.

Vigencia de 1997	\$240.000.000.00
Vigencia de 1998	\$266.000.000.00

Vigencia de 1999	\$202.000.000.00
Abonaron de esta vigencia	\$90.000.000
Vigencia de 2000	\$321.860.000.00
<b>Total adeudado</b>	<b>\$1.030.460.000.00</b>

Como se puede ver Honorables Representantes, la aprobación de este proyecto de ley solo busca evitar el cierre inminente de una Institución de Educación Media y Superior independiente y autónoma, con 94 años de tradición y que en la actualidad ofrece los siguientes programas:

Facultad de Educación y Artes	98 alumnos
Bachillerato Musical	505 alumnos
Bachillerato Nocturno Empresarial	320 alumnos
Escuela de Música	710 alumnos
Nuestra Música en el Campo	140 alumnos
<b>Total</b>	<b>1.763 alumnos</b>

Según lo informado por el Rector del Conservatorio del Tolima. Los recursos con que cuenta la Entidad para el funcionamiento en la presente vigencia sólo alcanzan hasta el mes de junio del año 2000.

Una de las obras prioritarias es la restauración del Claustro (Sede antigua) del Conservatorio del Tolima, cuya planta física fue declarada Monumento Nacional mediante Ley 112 de 1999, por la cual se solicita una partida por ochocientos millones de pesos (\$800.000.000.00).

No menos importantes son las transferencias solicitadas con destino a la incorporación de la tecnología informática (dotación de computadores, redes, software, etc.). La dotación de la Biblioteca. La dotación instrumental y la dotación del estudio de grabación. Para lo cual se solicitan novecientos treinta millones de pesos (\$930.000.000.00).

La creación y desarrollo del área de Bienestar Institucional que tiene como objetivo crear el programa de Bienestar Institucional, tanto administrativo como logístico, para lo cual se requiere como punto básico diseñar y construir un polideportivo que permita desarrollar actividades de bienestar para toda la comunidad en concordancia a la Ley 30 de 1992 artículo 118. Se solicitan sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00).

Para salvar la Institución, pero además, para garantizar la calidad de la enseñanza musical a través del tiempo, se convierte en prioridad la incorporación al FED (para que sean pagados por el situado fiscal) 68 maestros denominados Docentes Musicales que en la actualidad a pesar de ser nombrados por el Gobernador y su Secretario de Educación, vienen siendo pagados con recursos del Conservatorio, hecho que absorbe todo el presupuesto que podría dedicarse a otras obras de inversión y a una mejor atención tanto a los estudiantes que cursan estudios superiores en la Facultad de Artes y Educación, como a los alumnos de los demás programas que ofrece la institución.

En la actualidad conforman además la Planta Docente de la Institución otros 25 docentes que afortunadamente son nombrados y pagados por el FED.

La vinculación de los 68 docentes al situado fiscal tiene un costo de mil ciento cuatro millones de pesos (\$1.104.000.000.00).

Conviene aclarar, que, ni el departamento del Tolima ni el municipio de Ibagué hacen aportes presupuestales significativos para el pago de Docentes del Conservatorio. Como se dijo anteriormente, estos 68 docentes más el personal administrativo se pagan con recursos propios de la entidad.

**Proposición**

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 124 de 1999 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cuatrocientos cincuenta años (450) de fundación de la Villa de San Bonifacio de Ibagué, Capital del departamento del Tolima, que se cumplirán el 14 de octubre del año dos mil (2000), se le otorga título Nobiliario y se autorizan apropiaciones presupuestales para obras de infraestructura e interés social conexos con la música.

Cordialmente,

Luis Jairo Ibarra Obando,  
Representante a la Cámara  
Ponente primer debate.

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 318 - Viernes 11 de agosto de 2000  
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
<b>PROYECTOS DE LEY</b>	
Proyecto de ley número 015 de 2000 Cámara, mediante el cual se asigna la función de registro de las entidades supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria a las Cámaras de Comercio y se fija un plazo para efectuar dicho registro.....	1
Proyecto de ley número 022 de 2000 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Atlántico para ordenar la emisión de la "Estampilla de Fomento a la Cultura" y se dictan otras disposiciones. ....	3
Proyecto de ley número 23 de 2000 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba". ....	4
Proyecto de ley número 024 de 2000 Cámara, por la cual la Nación cede al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, provincia de Vélez, un área de terreno de propiedad del Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema. ....	6
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 124 de 1999 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cuatrocientos cincuenta años (450) de fundación de la Villa de San Bonifacio de Ibagué, Capital del departamento del Tolima, que se cumplirán el 14 de octubre del año dos mil (2000), se le otorga título nobiliario y se autorizan apropiaciones presupuestales para obras de infraestructura e interés social conexos con la música.....	7